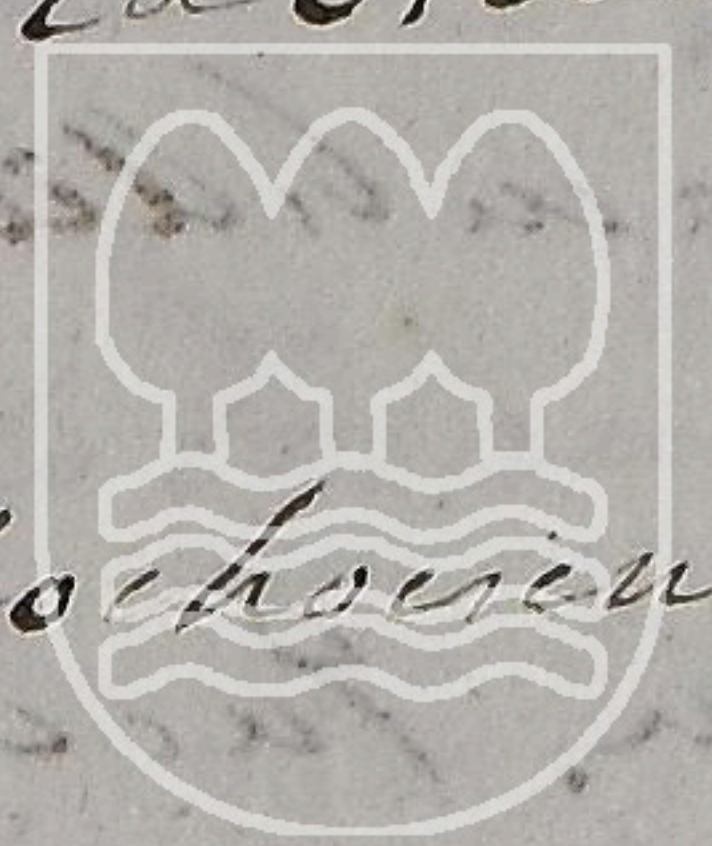


Registro número cincuenta y cinco

En la villa de Segura a veinte de Mayo de
mil ochocientos y noventa fue presente el señor D.^o



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Juan de Barrenechea y Lapara Marqués

de Vargas de esta ciudad, a quien doy fe y

noro y dijo, que siendo su Señora Prima D.^o

Francisca Javiera de Alana y Lapara poseedora

y cesante en pareciente inmediato sucesor del

Vinculo fundado por el Sr. Reverendo en

Cristo Obispo de Astoria Justissimo Señor D.^o

Lorenzo de Otaduy, ha fallecido dicha Señora

en la villa de Guern, declarando esto mismo,

e instituyendo por su unico y universal here-

dero a D.^o Don Nicolas de Arguinaga vecino

de aquella villa segun todo resulta de un li-

brario testamento otorgado en la debi-

da solemnidad y abierta en el Juzgado de

[Signature]

[Marginal note]

primera instancia de San Sebastian el dia nueve
de febrero de este año, que se halla protocolizada

en la numeraria de d.^o Juan Perdomo de Arambillet uno
de los libreros de numerarios de Gran. Pae de

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

binado no solo proceder a dividir conforme a
las leyes vigentes en dos mitades todos los
bienes, derechos y efectos pertenecientes a dicho
binado de otaduy para aplicar la una al de-
tor compareciente y la otra al actual heredero
universal de un finada de una sino tambien
a practicar las diligencias necesarias para hacer
valer dichos derechos y reivindicar judicial
o extrajudicialmente cualquiera libgioso o de-
tentador por otros, ceder, permutar, o vender
lo que convengan y luir a los capitales censales,
que existan, haciendo en un rasón los asen-
glos y transacciones que correspondan para
todo ello y lo anexo y dependiente de pleno

○

162
poderá d.^o Prudencio de Vinuesa Abogado

vecino de San Sebastian, a fin de que repre-

sentando la persona y derechos del compareciente

por lo tocante a dichos bienes y derechos compren-

ditos en el fincamento de otada y anegle, disponga

y execute lo que mejor le pareciere, haviendo

cualesquiera ventos, cesiones, transacciones y

luciones, con clausula de subitair en todo o par-

te este poder para uirarle judicial o extrajudi-

cialmente las cosas y en las personas que por bien

fuere. Y al cumplimiento de lo que en virtud

de este documento se hicierre no obliga con sus bie-

nes habidas y por haber con su uision a los deus-

res sues, que de sus causas pueden conuener

para que le compelan a ello, como por sen-

tencia definitiva pasada en autoridad de

cosa juzgada y consentida que por tal lo es. Añi-

lo otorgó y firmo siendo testigos d.^o Juan Prudencio

de Bidasoa y d.^o Manuel de Alaitia vecino de esta

villa de Segura, en fe de todo lo bago yo el lici-

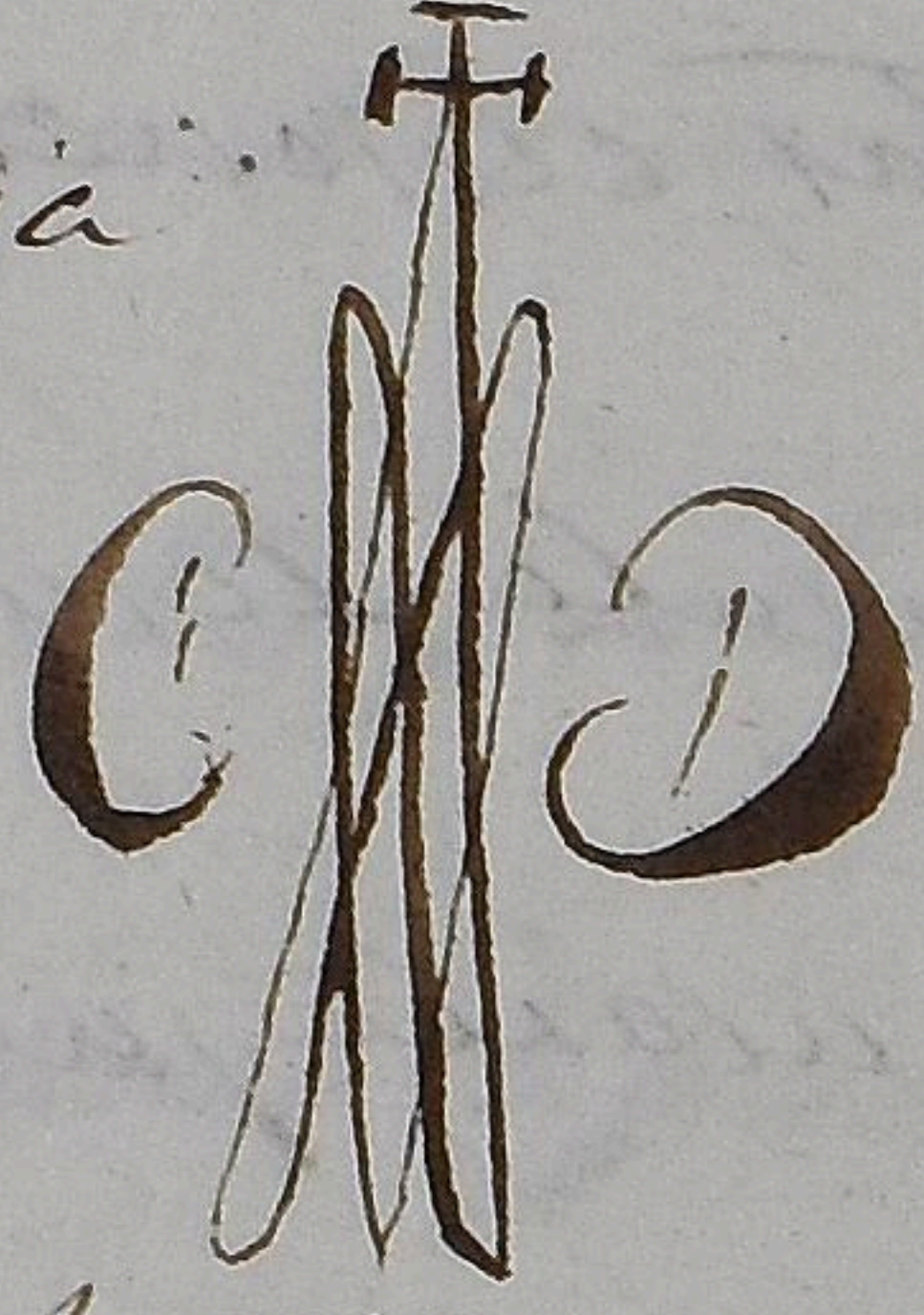
o

cano Real y unio namer al del amirna = Jernan
do Barrechea = Antem Jor Manuel de Goro
chategui =

Yo el dicho licenciado presente fui al anterior otorga
miento y con la remision necesaria a su matriz que

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

queda en mi poder sellada con el número cincuenta
y seis signo y firmo a petición de la parte interesada
el mismo día y en la segunda hoja



Jor Manuel de
Goro chategui

